



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

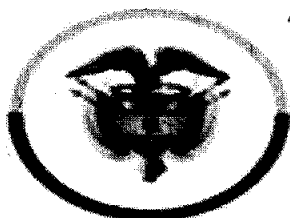
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. 051

7RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00072-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- Mutuo Consentimiento

Solicitantes: JOSE JULIAN MONTAÑO PINILLO y LEYDI LINIANA ORREGO LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 051

Sevilla Valle, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, han presentado los señores JOSE JULIAN MONTAÑO PINILLO y LEYDI LILIANA ORREGO LOPEZ, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 167 del 16-JUL-2020, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado por las partes; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los señores JOSE JULIAN MONTAÑO PINILLO y LEYDI LILIANA ORREGO LOPEZ, contrajeron matrimonio Civil ante la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle, el 17-ABR-2011.

Con el matrimonio se legitimó a la menor ALISSON DAHIANA MONTAÑO ORREGO, nacida el 26-ENE-2011.

Por mutuo consentimiento, los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio de su matrimonio civil, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes, por la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio (fl.4), inscrito bajo el indicativo serial N°. **0 5252043**, de la Notaría Primera del Circulo de Sevilla Valle.

/fpo; 31/07/2020 11:06 a. m.

Página 1



La **Ley 25 de 1992**, establece en el **artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

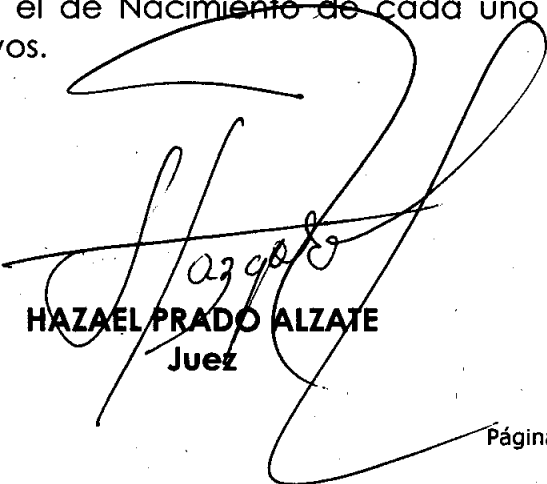
PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores JOSE JULIAN MONTAÑO PINILLO y LEYDI LILIANA ORREGO LOPEZ, ante la Notaría Primera del Circulo de Sevilla Valle el 17-ABR-2011; registrado en la Notaría Única del Caicedonia Valle, bajo Indicativo Serial 0 5252043.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores JOSE JULIAN MONTAÑO PINILLO y LEYDI LILIANA ORREGO LOPEZ.

TERCERO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Primera de Sevilla Valle, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

/fpo; 31/07/2020 11:06 a. m.

Página 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. 051

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 046 Fecha. 04/Ago/2020

Providencia de Fecha. 03/Ago/2020

H. / Miguel Jaramillo

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle

EJECUTORIA

Hoy _____ a las 5:00 p.m. hago
constar que la providencia de fecha
03/Ago/2020, notificada en Estado
N° 046, quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**